

## ARTÍCULO 62 (PÁRRAFO 3)

### ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 3 del Artículo 62	
Nota preliminar . . . . .	1
I. Reseña general . . . . .	2
II. Resumen analítico de la práctica . . . . .	3-30
A. Preparación de proyectos de convención . . . . .	3-30
1. Preparación de proyectos de convención por el Consejo Económico y Social . . . . .	3-18
a) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	3
b) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . . . . .	4-5
c) Cuestión de un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada e instrumentos conexos . . . . .	6-12
d) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . . . . .	13-18
2. Decisiones de la Asamblea General que afectan la preparación de proyectos de convención por el Consejo Económico y Social . . . . .	19-26
a) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes . . . . .	19
b) Decisiones relativas a la preparación de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados . . . . .	20
c) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía . . . . .	21
d) Decisiones relativas a la preparación de un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada . . . . .	22-26
e) Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . . . . .	27-28
3. Consultas del Consejo Económico y Social con Estados Miembros y organismos especializados acerca de la preparación de proyectos de convención . . . . .	29-30
**4. Peticiones hechas por el Consejo Económico y Social para la preparación de proyectos de convención por otros órganos	
**B. Autorización del Consejo Económico y Social para que el Secretario General y otros presenten proyectos de convención a la Asamblea General	

- \*\*C. Presentación por el Consejo Económico y Social de proyectos de convención a conferencias internacionales de Estados en virtud del párrafo 4 del Artículo 62

Anexo: Proyectos de convenciones y protocolos presentados a la Asamblea General

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

## ARTÍCULO 62 (PÁRRAFO 3)

### TEXTO DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 62

El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

#### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es similar a la de los estudios del párrafo 3 del Artículo 62 en el *Repertorio* y sus *Suplementos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7*. La preparación de instrumentos internacionales relativos a la creación

de organismos especializados y la preparación de instrumentos internacionales bajo los auspicios de las comisiones económicas regionales del Consejo Económico y Social se tratan en los Artículos 59 y 68, respectivamente.

#### I. RESEÑA GENERAL

2. Como en el pasado, el Consejo Económico y Social continuó adoptando decisiones con respecto a la preparación de proyectos de convención para su presentación a la Asamblea General. Durante el período que se examina el Consejo adoptó decisiones relativas a la preparación de dos instrumentos: un proyecto de convención internacional sobre la delincuencia organizada y un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El proyecto de protocolo facultativo se presentó posteriormente a la Asamblea General para su posible aprobación. Durante el período que se examina, el Consejo adoptó también decisiones con respecto a una iniciativa de uno de sus órganos subsidiarios. En ese contexto, continuó la labor sobre tres proyectos de instrumentos

internacionales comprendidos en su esfera de competencia: el proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>1</sup>, el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados<sup>2</sup> y el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y las medidas básicas necesarias para la prevención y eliminación de esos problemas<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> AG, resolución 39/46, anexo.

<sup>2</sup> CES, resolución 1995/37.

<sup>3</sup> CES, resolución 1995/35.

#### II. RESUMEN ANALÍTICO DE LA PRÁCTICA

##### A. Preparación de proyectos de convención

###### 1. PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENCION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

- a) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

3. Durante el período que se examina, el Consejo Económico y Social continuó preparando, por conducto de sus órganos subsidiarios, el proyecto de protocolo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,

Inhumanos o Degradantes<sup>4</sup>. En su período de sesiones de 1995, por decisión 1995/33 el Consejo autorizó a un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse por un período de dos semanas antes del 52º período de sesiones de la Comisión, a fin de continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo de esa Convención. Por recomendación de la Comisión<sup>5</sup>, el Consejo siguió autorizando reuniones del grupo de trabajo de composición abierta<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 62, párrafo 3.

<sup>5</sup> E/1996/23, resolución 1996/37; E/1997/23, resolución 1997/24, y E/1998/23, resolución 1998/34.

<sup>6</sup> CES, resoluciones 1996/22, 1997/49 y 1998/35 y decisión 1999/237.

b) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados y el proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

4. Durante el período que se examina, el Consejo siguió preparando, por conducto de sus órganos subsidiarios, dos proyectos de protocolos de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup>. Al tomar nota de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos<sup>8</sup>, el Consejo continuó adoptando decisiones de la misma naturaleza respecto del grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados<sup>9</sup>.

5. Asimismo, al tomar nota de las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos<sup>10</sup>, el Consejo siguió adoptando decisiones relativas a la preparación de los proyectos de protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la participación de niños en conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Al tomar nota de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo renovó la autorización para las reuniones de los grupos de trabajo cada año durante el resto del período que se examina<sup>11</sup>.

c) *Cuestión de un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada e instrumentos conexos*

6. La cuestión de una convención contra la delincuencia organizada surgió de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada (Plan de Acción de Nápoles)<sup>12</sup>, que habían sido adoptados en la Conferencia Ministerial Mundial sobre la Delincuencia Transnacional Organizada de 1994; se pedía la elaboración de instrumentos internacionales, como una convención o convenciones contra la delincuencia organizada transnacional<sup>13</sup>. En el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Preven-

ción del Delito y Tratamiento del Delincuente se había expresado apoyo a la elaboración de una convención en esa esfera. Por consiguiente, el Consejo, en su resolución 1995/11, al tomar nota de un informe del Secretario General sobre propuestas relativas a los aspectos programáticos del Plan de Acción de Nápoles pidió al Secretario General que "...inicie el proceso de recabar la opinión de los gobiernos sobre la oportunidad y repercusión de instrumentos internacionales como una convención o convenciones contra la delincuencia transnacional organizada y sobre las cuestiones y los elementos que cabría abordar en tales instrumentos..."

7. El año siguiente, por resolución 1996/27, el Consejo tomó nota del informe del Secretario General, y pidió que éste continuase las consultas con gobiernos sobre la posibilidad de elaborar una convención o convenciones contra la delincuencia organizada transnacional y los elementos que podrían incluirse en dichos instrumentos, y que hiciese un análisis minucioso de las opiniones de diversos gobiernos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la Declaración de Buenos Aires sobre Prevención y Lucha contra la Delincuencia Transnacional Organizada<sup>14</sup>. El Consejo pidió además que el Secretario General presentase un informe a ese respecto a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su sexto período de sesiones. En ese contexto, el Consejo decidió que la Comisión estableciera un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, entre otras cosas, para examinar el informe y las propuestas del Secretario General y la posibilidad de elaborar una convención o convenciones contra la delincuencia organizada transnacional, incluida la identificación de los elementos que podrían incluirse en esos instrumentos.

8. Antes de su sexto período de sesiones, celebrado en 1997, la Comisión celebró una reunión oficiosa<sup>15</sup> sobre, entre otras cosas, la orientación básica, la eficacia y el ámbito de una convención internacional, teniendo en cuenta el proyecto de convención marco<sup>16</sup> y las opiniones presentadas por los Estados Miembros. Posteriormente, en su sexto período de sesiones, la Comisión informó, entre otras cosas<sup>17</sup>, de que la mayoría de los participantes apoyaba la elaboración de un instrumento internacional de ese tipo<sup>18</sup>. La Comisión tomó nota también de temas adicionales que se incluirían, como la extradición, el blanqueo de dinero, el terrorismo, el tráfico de armas de fuego, el tráfico de niños, el tráfico de migrantes ilegales, el tráfico de materiales nucleares, la confiscación del producto del delito y la transferencia de ese producto.

<sup>7</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 8*, vol. IV, Artículo 62, párrafo 3.

<sup>8</sup> E/1997/23, resolución 1997/78; E/1998/23, resolución 76, y E/1999/23, resolución 90.

<sup>9</sup> CES, resolución 1995/79 y decisiones 1996/288, 1997/281, 1998/271 y 1999/249.

<sup>10</sup> E/1997/23, resolución 1997/78; E/1998/23, resolución 1998/76, y E/1999/23, resolución 1999/80.

<sup>11</sup> CES, resolución 1995/79 y decisiones 1996/288, 1997/281, 1998/271 y 1999/249.

<sup>12</sup> Véase A/49/748, anexo, cap. I, secc. A. Aprobado por AG, resolución 49/159.

<sup>13</sup> A/49/748, anexo, cap. I, secc. A. Véase también CES, resolución 1995/11.

<sup>14</sup> Adoptada por el Seminario Regional Ministerial de Seguimiento de la Declaración Política y el Plan de Acción de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 27 al 30 de septiembre de 1995. Véase E/CN.15/1996/2/Add.1, anexo.

<sup>15</sup> Celebrado en Palermo, Italia, del 6 al 8 de abril de 1997. Véase E/CN.15/1997/7/Add.2.

<sup>16</sup> A/C.3/51/7.

<sup>17</sup> E/1997/30-E/CN.15/1997/21. Véase también la resolución A/51/120.

<sup>18</sup> E/1997/30-E/CN.15/1997/21, cap. V, secc. B.

9. En sus períodos de sesiones subsiguientes, el Consejo adoptó cada año una decisión en que recomendaba a la Asamblea General la aprobación del proyecto de resolución<sup>19</sup>. En su resolución 1997/22, el Consejo recomendó que la Asamblea tomara nota del informe de la reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de la convención y estableciera un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones para considerar la cuestión. El Grupo de Trabajo sobre la Aplicación de la Declaración y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, establecido por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su séptimo período de sesiones, examinó el proyecto de convención contra la delincuencia organizada transnacional, sobre la base de los resultados de las reuniones del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta entre períodos de sesiones celebradas en 1998. El Grupo de Trabajo recomendó que la Comisión estableciera, con carácter especial, un comité intergubernamental de composición abierta encargado de las negociaciones para la finalización del proyecto de convención<sup>20</sup>. Por recomendación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, el Consejo transmitió un proyecto de resolución a la Asamblea General para su posible aprobación, en virtud del cual la Asamblea establecería un comité especial intergubernamental de composición abierta para que elaborara una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y examinara la elaboración, según correspondiese, de instrumentos internacionales sobre la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico ilícito y el transporte de migrantes, incluso por mar<sup>21</sup>.

10. Igual que respecto del grupo de expertos que trabajaba de conformidad con la resolución 52/85 de la Asamblea General, el Comité Especial sobre la elaboración de una convención contra la delincuencia organizada transnacional presentó su informe a la Comisión de Prevención del Delito.

11. En su resolución 1999/20, el Consejo recomendó a la Asamblea General que adoptara una resolución en virtud de la cual la Asamblea decidiría que el instrumento internacional adicional que preparaba el Comité Especial relativo a la trata de mujeres y niños se ocupara también de la trata de todas las personas, pero especialmente las mujeres y los niños, y pediría que ese Comité hiciera los cambios correspondientes en el proyecto de instrumento. La Asamblea, en virtud del proyecto de resolución, pediría a ese Comité que continuara su labor y decidiría que el Comité se reuniera en 2000, en la medida en que fuese necesario para completar sus tareas. La Asamblea pediría también que asignara tiempo suficiente a la negocia-

ción de los proyectos de protocolos relativos a la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico y el transporte ilícito de migrantes, incluso por mar, a fin de aumentar la posibilidad de finalizar al mismo tiempo que el proyecto de convención. Por último, la Asamblea decidiría convocar a una conferencia de plenipotenciarios en 2000 con el objetivo de finalizar y aprobar el proyecto de convención y sus protocolos y abrir esos instrumentos a la firma en la Asamblea del Milenio.

12. Además, el Consejo adoptó una decisión para la adopción de medidas por la Asamblea titulada "Actividades del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional: fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, así como el examen de la necesidad de elaborar un instrumento relativo a la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos"<sup>22</sup>. La Asamblea alentaría de esa forma al Comité Especial a continuar la negociación de un instrumento jurídico internacional que tratase de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, y recomendaría que en la negociación del instrumento jurídico internacional el Comité Especial tuviera en cuenta, cuando correspondiese y fuera pertinente, la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego. La Asamblea también pediría al Secretario General que informara, lo más pronto posible, a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal acerca de los resultados del estudio, y daría instrucciones al Comité Especial, tras la finalización del estudio por un grupo de expertos en la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos, para que estudiara la posibilidad de elaborar un instrumento internacional sobre la fabricación y el tráfico ilícitos de explosivos.

d) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

13. Cabe recordar que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1994/7, había pedido a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer la convocación de una reunión de un grupo de expertos en 1994 para preparar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención<sup>23</sup>. Durante el período que se examina, continuó la preparación de ese protocolo por parte de los órganos subsidiarios del Consejo.

14. La Comisión, junto con el Centro de Derechos Humanos de Maastricht, de la Universidad de Maastricht (Países Bajos), y el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos, de Washington, D.C., organizó una reunión de un grupo de expertos en 1994 y elaboró un

<sup>19</sup> CES, resoluciones 1997/22, 1998/14, 1999/20 y 1999/21.

<sup>20</sup> E/1998/30, anexo III.

<sup>21</sup> CES, resolución 1998/14. Véanse los párrafos 25 y 26, infra.

<sup>22</sup> CES, resolución 1999/21. Véase el párrafo 27, infra.

<sup>23</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, Artículo 62, párrafo 3.

proyecto de protocolo facultativo. En su decimocuarto período de sesiones, celebrado en 1995, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer consideró el proyecto y adoptó la sugerencia No. 7 sobre los elementos de un protocolo facultativo, que el Comité transmitió a la Comisión y al Consejo Económico y Social para su consideración<sup>24</sup>. En su resolución 1995/29, el Consejo tomó nota de la sugerencia y decidió que la Comisión estableciera un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones por un período de dos semanas en su 40° período de sesiones para considerar el informe del Secretario General sobre las opiniones expresadas por los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales acerca del protocolo facultativo de la convención, incluidas las relativas a la viabilidad, teniendo en cuenta los elementos sugeridos por el Comité en su sugerencia No. 7.

15. En su 40° período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que proporcionase un resumen comparativo de los procedimientos y prácticas de comunicaciones y consultas existentes en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas. Recomendó un proyecto para la aprobación del Consejo Económico y Social que renovararía el mandato del grupo de trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo<sup>25</sup>. El Consejo adoptó la recomendación en su decisión 1996/240.

16. En 1997, la Comisión, en su resolución 41/3, observó los progresos que había logrado el grupo de trabajo de composición abierta y tomó nota de los informes del Secretario General, que contenían un resumen comparativo de los procedimientos y prácticas de comunicaciones y consultas existentes en virtud de los instrumentos de derechos humanos y de la Carta de las Naciones Unidas. La Comisión pidió al Secretario General que le presentase un informe con una comparación anotada del proyecto de protocolo sustantivo y las enmiendas propuestas a ese respecto con las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes<sup>26</sup>. Por recomendación de la Comisión, el Consejo renovó el mandato del grupo de trabajo<sup>27</sup>.

17. En 1998, el grupo de trabajo de composición abierta agregó, como apéndice al informe de la Comisión sobre su 42° período de sesiones, un proyecto revisado de protocolo facultativo<sup>28</sup>. El grupo de trabajo finalizó sus negociaciones en 1999 y presentó el proyecto de protocolo y su correspondiente proyecto de resolución a la Comisión<sup>29</sup>, la que a su vez recomendó el proyecto al Consejo Económico y Social para su aprobación por la Asamblea General.

En su resolución 1999/13, el Consejo presentó un proyecto de resolución a la atención de la Asamblea General en virtud del cual la Asamblea adoptaría el protocolo facultativo de la Convención.

2. DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL QUE AFECTAN LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENCION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

a) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*

19. En su resolución 51/86, la Asamblea General alentó al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención a que intensificara sus deliberaciones con miras a concluir su labor lo antes posible. Posteriormente, la Asamblea tomó nota de los esfuerzos hechos por el grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones e instó a la Comisión a que completara lo antes posible un texto final para su presentación a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, para su examen y posible aprobación<sup>30</sup>.

b) *Decisiones relativas a la preparación de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados*

20. Con respecto al proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, durante el período que se examina la Asamblea General aprobó una resolución cada año expresando su apoyo a la labor del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención<sup>31</sup>. Por resolución 50/153 II, la Asamblea invitó al grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones a que ejecutara su mandato. Destacó la necesidad urgente de elevar los estándares de las normas actuales de derechos humanos establecidas en el Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y expresó su apoyo a la tarea confiada al presidente del grupo de trabajo por la Comisión en su resolución 1998/76. La tarea consistía en iniciar consultas oficiosas amplias con miras a presentar informes de situación al grupo de trabajo en su próxima reunión<sup>32</sup>. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea expresó su fuerte apoyo a las consultas celebradas por el presidente del grupo de trabajo para seguir avanzando con el objetivo de finalizar su labor

<sup>24</sup> A/50/38, sugerencia 7, pág. 2.

<sup>25</sup> E/1996/26, resolución 40/8.

<sup>26</sup> E/1997/27, resolución 41/3, y decisión de la Comisión.

<sup>27</sup> CES, decisión 1997/227.

<sup>28</sup> E/1998/27, cap. V y anexo II.

<sup>29</sup> E/1999/27.

<sup>30</sup> AG, resolución 53/139.

<sup>31</sup> AG, resoluciones 51/77, secc. II; 52/107, secc. IV; 53/128, secc. IV, y 54/149, secc. III.

<sup>32</sup> AG, resolución 53/128, secc. IV.

antes del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención en 2000<sup>33</sup>.

c) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

21. En su resolución 50/153 III, la Asamblea tomó nota del establecimiento por el Consejo, en su resolución 1994/9, de un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar directrices para un posible proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relacionado con la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las medidas básicas necesarias para la prevención y erradicación de esas prácticas anormales. La Asamblea invitó al grupo de trabajo a que ejecutara su mandato, y pidió a todos los Estados que apoyaran las actividades realizadas en el contexto del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas internacionales eficaces para la prevención y erradicación de esas prácticas y que procuraran aportar contribuciones a la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño. La Asamblea reiteró su apoyo a la labor realizada durante todo el período que se examina<sup>34</sup>. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea pidió el grupo de trabajo que finalizara su labor antes del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Convención en 2000<sup>35</sup>.

d) *Decisiones relativas a la preparación de un proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada*

22. Con respecto a la cuestión de un proyecto de convención internacional sobre la delincuencia organizada, la Asamblea General, por resolución 51/120, teniendo en cuenta la decisión del Consejo Económico y Social, en su resolución 1996/27, de establecer un grupo de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, tomó nota del propuesto proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por el Gobierno de Polonia<sup>36</sup> y pidió a la Comisión que considerara, con carácter prioritario, la cuestión de la elaboración de una convención de ese tipo, teniendo en cuenta las opiniones de todos los Estados.

23. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, la Asamblea aprobó el proyecto de resolución contenido en la resolución 1997/22 del Consejo como resolución

52/85<sup>37</sup>. Tomó nota de los informes presentados por el Secretario General a la Comisión en su sexto período de sesiones<sup>38</sup>, así como de las 40 recomendaciones elaboradas y respaldadas por el Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>39</sup>. Al tomar nota del informe de la reunión oficiosa sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, la Asamblea decidió establecer un grupo de expertos intergubernamentales de composición abierta entre períodos de sesiones de la Comisión para que elaborara un proyecto preliminar de una posible convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional. Pidió<sup>40</sup> que el grupo de expertos diera prioridad al examen de las medidas de cooperación judicial y policial y a la identificación del ámbito de aplicación de la cooperación y las disposiciones relativas a los delitos penales<sup>41</sup>. Se pidió también al grupo de expertos que indicara la necesidad de disposiciones especiales relativas a tipos específicos de delitos, incluidos el tráfico de niños, la corrupción, los delitos relacionados con las armas de fuego y el tráfico de migrantes ilegales, que podrían ser el tema de instrumentos internacionales asociados con el proyecto de convención, o separados de éste.

24. En su resolución 53/111, la Asamblea acogió con beneplácito el informe arriba mencionado de la reunión del grupo de expertos<sup>42</sup> y tomó nota del informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional y otros posibles instrumentos internacionales<sup>43</sup>. Por recomendación del Consejo<sup>44</sup>, la Asamblea decidió establecer:

un comité especial intergubernamental de composición abierta con la finalidad de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia organizada transnacional y de examinar, si procediese, la posibilidad de elaborar instrumentos internacionales que abordasen la trata de mujeres y niños, la lucha contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, y el tráfico ilícito de migrantes, incluso por mar.

La Asamblea pidió al grupo intergubernamental de expertos que, cuando elaborara el proyecto preliminar:

a) Tuviera en cuenta los instrumentos multilaterales existentes; el proyecto de convención marco de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada presentado por el Gobierno de Polonia a la Asam-

<sup>37</sup> Véase E/1997/30-E/CN.15/1997/21, párr. 1, proyecto de resolución I.

<sup>38</sup> E/CN.15/1997/7, Add.1 y Add.2.

<sup>39</sup> CES, resolución 1997/22, anexo I.

<sup>40</sup> AG, resolución 52/85.

<sup>41</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>42</sup> E/CN.15/1998/5. Véase *Repertorio, Suplemento No. 9*, vol. IV, párrs. 14 y 15.

<sup>43</sup> E/CN.15/1998/6.

<sup>44</sup> Véase CES, resolución 1998/14. Véase también E/1998/30-E/CN.15/1998/11, anexo III.

<sup>33</sup> AG, resolución 54/149, secc. III.

<sup>34</sup> AG, resoluciones 51/77, secc. II; 52/107, secc. IV; 53/128, secc. IV, y 54/149, secc. III.

<sup>35</sup> AG, resolución 54/149, secc. II.

<sup>36</sup> A/C.3/51/7, anexo. Véase también CES, resolución 1997/22, anexo III.

blea General, en su quincuagésimo primer período de sesiones, que figura en el anexo III de la resolución 1997/22 del Consejo Económico y Social; el informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción Mundial de Nápoles contra la Delincuencia Transnacional Organizada, y la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, que figura en el anexo IV de la resolución 1997/22 del Consejo; los principios enunciados en las 40 recomendaciones antes mencionadas y las observaciones y propuestas hechas por otros Estados Miembros durante el sexto período de sesiones de la Comisión, incluidas las que figuran en los anexos V y VI de la resolución 1997/22 del Consejo, así como las que se consignan en el informe del Secretario General sobre la cuestión de la elaboración de una convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, y los principios enunciados en el informe del Secretario General sobre medidas para prevenir la trata de niños;

- b) Examinara con carácter prioritario las siguientes cuestiones:
- i) Las medidas de cooperación judicial y policial, en particular las relativas a la asistencia recíproca, la extradición, el blanqueo de dinero y la confiscación de activos ilícitos, la protección de testigos, el intercambio de información, la capacitación y otras formas de asistencia técnica;
  - ii) La determinación del ámbito de aplicación de las medidas mencionadas *supra*, prestando particular atención a los documentos que figuran en los anexos III y IV de la resolución 1997/22 del Consejo, a los que se hace referencia en el inciso a) *supra*;
  - iii) Las disposiciones relativas a delitos penales, particularmente en lo relativo a la asociación ilícita, conspiración y el blanqueo de dinero;
- c) Considerara también la posibilidad de indicar la necesidad que pueda haber de disposiciones especiales relativas a determinados tipos de delitos, tales como la trata de niños, la corrupción, los delitos relacionados con armas de fuego, el tráfico de migrantes ilegales, el robo de vehículos automotores y otros delitos que puedan ser objeto de instrumentos internacionales, con prescindencia de si esos instrumentos estén vinculados al proyecto de convenio o sean independientes de éste.

25. Posteriormente, en su resolución 53/114, la Asamblea pidió al Comité Especial que se dedicara a la redacción del texto principal de esos instrumentos, teniendo en cuenta el informe del grupo de expertos<sup>45</sup>, el informe del Grupo de Trabajo sobre la Aplicación del Plan de Ac-

ción de Nápoles<sup>46</sup> y las resoluciones 1998/18, 1998/19 y 1998/20 del Consejo.

26. En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea aprobó las resoluciones 54/126 y 54/127, por recomendación del Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1999/20 y 1999/21, respectivamente<sup>47</sup>.

e) *Decisiones relativas a la preparación del proyecto de protocolo facultativo de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*

27. En su resolución 51/68, la Asamblea General acogió con beneplácito el informe del grupo de trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y decidió autorizar al grupo de trabajo a que se reuniera durante 10 días hábiles junto con la reunión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 41° período de sesiones.

28. Tras la finalización del proyecto de protocolo de la Convención, la Asamblea General, por resolución 54/4 y de conformidad con la recomendación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Consejo Económico y Social<sup>48</sup>, aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Protocolo Facultativo anexo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3. CONSULTAS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL  
CON ESTADOS MIEMBROS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS  
ACERCA DE LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENCION

29. Como en el pasado, el Consejo Económico y Social pidió la celebración de consultas con Estados Miembros y organismos especializados para la preparación de proyectos de convención. Esas peticiones se referían a contribuciones de organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Comité de los Derechos del Niño y los relatores especiales pertinentes.

30. Esas consultas suelen consistir en peticiones de opiniones y comentarios: el Consejo, por lo general con miras a aprobar una resolución del órgano subsidiario de que se trate, pide al Secretario General que invite a gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a que presenten sus opiniones sobre el instrumento de que se trata, y le pide que presente esos comentarios al grupo de trabajo que corresponda<sup>49</sup>. En el caso del proyecto de convención marco de

<sup>45</sup> E/CN.15/1998/5.

<sup>46</sup> E/1998/30 y Corr.1.

<sup>47</sup> Véanse los párrafos 11 y 12, *supra*.

<sup>48</sup> CES, resolución 1999/13.

<sup>49</sup> Véanse, p. ej., CES, resolución 1995/33 (por la que se aprueba el pedido contenido en la resolución 1995/33 de la Comisión de Derechos Humanos), en el caso del proyecto de protocolo facultativo de la Con-

las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada, esas peticiones las hace la Asamblea por conducto del Consejo. Además, los gobiernos también aportan contribuciones en forma de proyectos de convención para su examen por el Comité Especial<sup>50</sup>.

**\*\*4.** PETICIONES HECHAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL PARA LA PREPARACIÓN DE PROYECTOS DE CONVENCIÓN POR OTROS ÓRGANOS

---

vención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; CES, decisión 1996/288 (por la que se aprueba los pedidos contenidos en las resoluciones 1996/85 y 1996/90, respectivamente, de la Comisión de Derechos Humanos), en los casos del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, y CES, resolución 1995/29, en el caso del proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

<sup>50</sup> CES, resolución 1997/22, anexos III y V. Véanse también A/AC.254/5 y Add.2 y A/55/383.

**\*\*B.** Autorización del Consejo Económico y Social para que el Secretario General y otros presenten proyectos de convención a la Asamblea General

**\*\*C.** Presentación por el Consejo Económico y Social de proyectos de convención a conferencias internacionales de Estados en virtud del párrafo 4 del Artículo 62

#### Anexo

Proyectos de convenciones y protocolos presentados a la Asamblea General

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer  
Resolución 54/4 de la Asamblea General.